CAMARA DE DIPUTADOS
Secretaría General Legislativa
RECIBIDO
30 SEP 2025
POR Nathali Genao HORA 1:17 P.M.
04862.

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Eduviges Bautista (Leyvi)

Diputada Provincia Santo Domingo, PRM

Santo Domingo D.N
29 de Septiembre del 2025

Honorable ***Diputado Alfredo Pacheco Osoria***
Presidente de la Cámara de Diputados

Asunto: _*Depósito formal del Proyecto de* **Ley Del Sistema de Monitoreo Telemático Para Agresores De Genero** *pieza fundamental de la Reforma Integral* ***"Déjala Ir NO.02"*** *de Reducción y Erradicación de Feminicidios y Filicidios en la República Dominicana y para la transformación de la política de Estado frente a la violencia de género.*

Estimado Señor presidente:

En ejercicio de mis facultades constitucionales y con el profundo sentido de responsabilidad histórica que nos convoca, comparezco ante la alta representación de este honorable cuerpo legislativo para depositar formalmente el ***Proyecto de*** **Ley Del Sistema de Monitoreo Telemático Para Agresores De Genero**

Es preciso subrayar que esta pieza legislativa no constituye un esfuerzo aislado ni una simple adición al corpus normativo vigente. Por el contrario, se inscribe como un componente fundamental y estratégicamente articulado de la ***Reforma Integral "Déjala Ir"***, una arquitectura jurídica de vanguardia concebida para ejecutar una transformación profunda en la política criminal del Estado. *La misión de dicha reforma es irreversible: transitar de un modelo meramente reactivo, que se limita a contar las trágicas consecuencias de la inacción, a una estrategia nacional predictiva y fundamentada en la evidencia científica, cuyo fin último es la erradicación de los feminicidios y filicidios en la República Dominicana.*

Eduviges M. Bautista. (Leyvi)
Secretaria del Bufete Directivo
Diputada de la Provincia Santo Domingo
Circunscripcion No.4

Congreso Nacional, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-535-2626, Ext.: 3480, Cel.: 829-908-7262, E-mail:e.bautista@camaradediputados.gob.do

Para materializar esta visión transformadora, la presente iniciativa ataca de manera directa y especializada una de las causas estructurales que perpetúan la *violencia letal*. Su aprobación es, por tanto, un paso indispensable para construir una verdadera arquitectura de seguridad humana que se anticipe al riesgo, proteja la vida de manera efectiva y desmantele la impunidad, superando así la respuesta fragmentada que, hasta hoy, ha demostrado ser trágicamente insuficiente.

En consecuencia, y agradeciendo de antemano la atención que este honorable hemiciclo dispensará a una iniciativa de tan alta prioridad nacional, reafirmo mi absoluta disposición para participar en los debates que se consideren pertinentes. El objetivo es enriquecer esta propuesta y acelerar su aprobación, saldando con ello una deuda impostergable del Estado con la sociedad dominicana.

Con la más alta consideración y el compromiso inquebrantable con el porvenir de la República Dominicana,

Atentamente,

Eduviges M. Bautista. (Leyvi)
Secretaria del Bufete Directivo
Diputada de la Provincia Santo Domingo
Circunscripcion No.4

Cámara de Diputados de la Republica Dominicana
Eduviges Bautista
(Leyvi)
Santo Domingo Oeste

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA TUTELA EFECTIVA, MONITOREO TELEMÁTICO Y RESPUESTA TÁCTICA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, FAMILIAR E INTRAFAMILIAR. (LEY NO. 2 DE LA REFORMA «DÉJALA IR»).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, en su concepción de Estado Social y Democrático de Derecho, erige como fines esenciales la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y el mantenimiento de la seguridad pública; y consagra como derechos fundamentales la vida (Art. 37), la integridad personal (Art. 42) y el derecho a una vida libre de violencia (Art. 38, literal d), cuya tutela impone a los poderes públicos una obligación positiva, irrenunciable e impostergable.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano, como signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha asumido obligaciones internacionales indeclinables, entre las que se destaca el deber de actuar con la debida diligencia reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer, adoptando para ello medidas integrales y eficaces para su erradicación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la experiencia acumulada y las trágicas estadísticas de feminicidios evidencian que el andamiaje normativo vigente, si bien ha representado avances, resulta insuficiente para neutralizar la amenaza letal que representan los agresores persistentes. Las medidas de protección tradicionales, como la orden de alejamiento, han demostrado ser un paradigma de protección pasiva, cuya eficacia se desvanece ante la determinación del transgresor, revelando una brecha crítica entre la protección jurídica formal y la salvaguarda material de la vida.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en consecuencia, se torna un imperativo constitucional y un mandato de política criminal evolucionar desde un modelo reactivo hacia uno de **tutela proactiva y de anticipación al riesgo**, en el cual el Estado no solo

disponga una prohibición, sino que la fiscalice en tiempo real; no solo ordene una distancia, sino que la vigile telemáticamente; y no solo reaccione ante el daño consumado, sino que lo prevenga activamente, transformando la promesa de protección en una garantía tangible, medible y tecnológicamente avanzada.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la estrategia de protección más eficaz es aquella que genera un efecto disuasorio en el agresor, fundamentado en la **certeza de una supervisión tecnológica ineludible y la consecuencia coercitiva inmediata** ante cualquier transgresión. Dicha certeza se materializa a través de un sistema integrado que combina el monitoreo telemático continuo, una capacidad de respuesta táctica y un modelo de inteligencia para la gestión del riesgo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el rango de **Ley Orgánica** se justifica plenamente, toda vez que la presente iniciativa legislativa no solo desarrolla el contenido esencial de derechos fundamentales como la vida, la seguridad y la integridad personal (Artículos 37 y 42 de la Constitución), sino que también crea, organiza y articula la estructura y el funcionamiento de órganos del poder público —administrativos, policiales y judiciales—, destinados a garantizar la tutela efectiva de dichos derechos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 112 de la Carta Magna.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el clamor de la sociedad dominicana exige trascender de la indignación cíclica a la acción institucional sostenida, y de la retórica legislativa a los resultados verificables, asumiendo el Estado su posición de garante principalísimo para dotarse de las herramientas del siglo XXI y así combatir con determinación una de las lacras más dolorosas y persistentes de la humanidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 24-97, del 27 de enero de 1997, contra la Violencia Intrafamiliar.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

VISTA: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos de carácter personal.

VISTA: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), ratificada por el Estado dominicano.

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Estado dominicano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY ORGÁNICA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO, NATURALEZA, ÁMBITO Y PRINCIPIOS.-

Artículo 1. Objeto y Naturaleza. La presente ley orgánica tiene por objeto la creación y regulación del Sistema Nacional para la Tutela Efectiva, Monitoreo Telemático y Respuesta Táctica (en lo sucesivo, el "Sistema"), como instrumento de orden público e interés social preponderante. El Sistema materializa la posición de garante del Estado en la protección de la vida, la integridad y la libertad de las víctimas de violencia de género, familiar e intrafamiliar, a través de la fiscalización tecnológica continua de las medidas judiciales y la articulación de una respuesta coactiva inmediata del Estado ante cualquier transgresión.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley son de aplicación imperativa en todo el territorio de la República Dominicana y rigen para toda medida de protección, medida de coerción, o condición especial del régimen de ejecución penal, impuesta por autoridad judicial competente en el marco de procesos penales incoados por hechos constitutivos de violencia de género, familiar o intrafamiliar.

Artículo 3. Principios Rectores. La interpretación y aplicación de esta ley se regirán por los siguientes principios, además de los consagrados en la Constitución y los tratados internacionales:

1. **Principio *Favor Victimae* (In Dubio Pro Víctima):** En caso de duda, conflicto o insuficiencia normativa, se optará por la interpretación que mejor resguarde y amplifique los derechos y la seguridad de la víctima.

2. **Centralidad de la Víctima y No Revictimización:** Todas las fases del procedimiento y operación del Sistema deben evitar la victimización secundaria, priorizando la dignidad, autonomía y bienestar de la persona protegida.

3. **Debida Diligencia Reforzada:** El Estado asume una obligación de medios y de resultados en la prevención de la violencia y la protección de la víctima, cuya inobservancia genera responsabilidad directa.

4. **Efectividad Material:** Las medidas dictadas deben trascender el plano formal para garantizar una protección real, tangible y verificable en tiempo real.

5. **Tecnología al Servicio de los Derechos Humanos:** El uso de herramientas telemáticas debe ser un medio para la salvaguarda de derechos fundamentales, con pleno respeto a la privacidad y la dignidad.

6. **Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad Estricta:** La imposición de la medida telemática debe ser excepcional, fundada en una evaluación de riesgo objetiva y estrictamente proporcional a la amenaza que se busca neutralizar.

7. **Corresponsabilidad y Coordinación Vinculante:** Las instituciones que componen el Sistema actuarán bajo un esquema de mandatos vinculantes y protocolos de interoperabilidad obligatoria.

Artículo 4. Glosario Técnico-Legal. Para los fines de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Dispositivo de Monitoreo Telemático (DMT):** Brazalete de radiofrecuencia y geolocalización satelital (GPS), de uso corporal, intransferible, con sistema de sellado de alta seguridad y sensores de manipulación, destinado al sujeto obligado.

2. **Dispositivo de Alerta para la Víctima (DAV):** Dispositivo receptor o aplicación móvil cifrada que permite a la víctima: a) recibir notificaciones de proximidad o quebrantamiento; y b) emitir una alerta de pánico georreferenciada.

3. **Geocerca de Exclusión:** Perímetro geoespacial virtual (fijo o dinámico) definido por resolución judicial, cuyo ingreso no autorizado por el sujeto obligado constituye una violación flagrante de la medida.

4. **Centro Nacional de Monitoreo y Comando (CNMC):** Entidad operativa centralizada, con estatus de dirección general, funcionando bajo el modelo 24/7/365, responsable de la gestión integral del Sistema.

5. **Unidad Policial de Respuesta Táctica (UPRT):** Equipo especializado de la Policía Nacional, entrenado en intervención en crisis de violencia de género, asignado para la respuesta prioritaria a las alertas del Sistema.

6. **Cadena de Custodia Digital:** Procedimiento técnico y legalmente validado que garantiza la integridad, autenticidad y mismidad de la evidencia digital generada por el Sistema, desde su recolección hasta su presentación en juicio.

7. **Quebrantamiento Material:** Violación de una geocerca de exclusión o activación del DAV por parte de la víctima.

8. **Quebrantamiento Técnico Agravado:** Manipulación, oclusión, destrucción, remoción o agotamiento doloso de la batería del DMT, o el uso de medios para interferir la señal (jammers).

TÍTULO II: DE LA IMPOSICIÓN, MODIFICACIÓN Y CESE DE LA MEDIDA.-

Artículo 5. Competencia y Oportunidad. La medida de monitoreo telemático será impuesta por el Juez de la Instrucción o el Juez de Paz Especial de Tránsito con funciones de Oficina de Atención Permanente. Durante la fase de juicio, la competencia recaerá en el tribunal apoderado, y en la fase de ejecución, en el Juez de Ejecución de la Pena. Podrá ser solicitada por el Ministerio Público en cualquier momento, de oficio o a instancia de la víctima.

Artículo 6. Criterios de Procedencia y Obligatoriedad. La imposición del monitoreo telemático será **mandatoria** para el juez cuando la Matriz de Valoración de Riesgo, cuyo estándar será aprobado por el Consejo del Poder Judicial a propuesta de la Procuraduría General de la República, arroje un resultado de **riesgo "Alto" o "Extremo"**. Dicha matriz deberá ponderar, como mínimo:

1. Reincidencia o historial de violencia (judicializado o no).

2. Escalada demostrable en la frecuencia o gravedad de las agresiones.
3. Amenazas de muerte explícitas o implícitas ("si no eres mía, no serás de nadie").
4. Quebrantamiento previo de medidas de protección de cualquier naturaleza.
5. Tenencia, porte o acceso a armas de fuego.
6. Acoso obsesivo (stalking).
7. Antecedentes de violencia sexual o intentos de estrangulamiento.

Artículo 7. Resolución Judicial Motivada. La resolución que impone la medida deberá ser exhaustivamente motivada y contendrá, bajo pena de nulidad:

1. La calificación provisional del hecho y el nivel de riesgo detectado.
2. La duración de la medida, con revisiones periódicas obligatorias cada tres (3) meses.
3. El mapa y las coordenadas exactas de las geocercas fijas, y el radio en metros de las geocercas dinámicas.
4. La orden de instalación del DMT en un plazo no mayor a cuatro (4) horas.
5. La advertencia expresa al imputado de que el quebrantamiento material o técnico agravado constituye un tipo penal autónomo y dará lugar a la solicitud de prisión preventiva.
6. La orden de inscripción en el Registro Nacional Unificado de Medidas de Protección y Agresores de Género (RENUMPAG).
7. La designación expresa del fiscal supervisor de la medida.

TÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Artículo 8. Obligaciones del Sujeto Monitoreado. Además de las establecidas en la versión anterior, el sujeto obligado deberá:

1. Costear el servicio de monitoreo en función de su capacidad económica, determinada por el juez, sin que la insolvencia sea un obstáculo para la imposición de la medida, en cuyo caso será subsidiada por el Estado.

2. Notificar previamente al CNMC cualquier desplazamiento a zonas de conocida baja cobertura de señal, so pena de ser considerado un quebrantamiento técnico.

Artículo 9. Derechos y Garantías de la Víctima. Además de los ya enunciados, la víctima tiene derecho a:

1. Solicitar al juez, a través del Ministerio Público, la modificación (ampliación o reducción) de las geocercas si sus rutinas o lugares de residencia cambian.
2. Recibir, a través del Ministerio de la Mujer, un plan de seguridad personalizado que complemente la protección tecnológica.
3. Acceder, a través de su representante legal, a los informes de quebrantamiento para ser utilizados en otros procesos judiciales (divorcio, guarda, etc.).

TÍTULO IV: DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL Y OPERATIVA.-

CAPÍTULO I

DEL CENTRO NACIONAL DE MONITOREO Y COMANDO (CNMC)

Artículo 10. Creación y Atribuciones. Créase el Centro Nacional de Monitoreo y Comando (CNMC), adscrito a la Procuraduría General de la República. Sus atribuciones, además de las operativas, incluyen:

1. Actuar como órgano técnico asesor de la judicatura y el Ministerio Público en materia de monitoreo telemático.
2. Desarrollar y proponer actualizaciones a los protocolos y a la Matriz de Riesgo.
3. Gestionar la plataforma tecnológica y garantizar su ciberseguridad mediante auditorías semestrales.

CAPÍTULO II

DEL PROTOCOLO DE REACCIÓN TÁCTICA (PRT)

Artículo 11. Niveles de Alerta y Respuesta. El protocolo se basará en un código de colores:

1. **Alerta ROJA (Agresión en curso o inminente):** Violación de geocerca o pánico activado. Respuesta Táctica de la UPRT con SLA de 8 min (urbano) y 15 min (rural).

2. **Alerta NARANJA (Riesgo Elevado):** Proximidad a geocerca. Contacto inmediato con la víctima y el agresor, y despacho de patrullaje preventivo.

3. **Alerta AMARILLA (Quebrantamiento Técnico):** Batería baja, pérdida de señal, etc. Protocolo de verificación y notificación al fiscal.

CAPÍTULO III: DEL REGISTRO NACIONAL (RENUMPAG)

Artículo 12. Creación y Vinculación. Créase el Registro Nacional Unificado de Medidas de Protección y Agresores de Género (RENUMPAG), administrado por el Poder Judicial. Será interoperable y de consulta obligatoria en tiempo real para el CNMC, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Dirección General de Migración y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA DEL SISTEMA

Artículo 13. Creación y Composición. Créase el Comité de Supervisión y Auditoría del Sistema, de carácter interinstitucional, compuesto por:

1. Un representante de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá.

2. Un representante de la Procuraduría General de la República.

3. Un representante de la Policía Nacional.

4. La Ministra de la Mujer, o su representante.

5. Dos representantes de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la lucha contra la violencia de género, seleccionados por concurso público.

Artículo 14. Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar una auditoría anual de gestión y de resultados del Sistema.

2. Recibir y canalizar denuncias sobre el mal funcionamiento del Sistema o la actuación de sus funcionarios.

3. Proponer reformas al reglamento y a la presente ley para optimizar su funcionamiento.

4. Rendir un informe público anual al Congreso Nacional y a la sociedad dominicana.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN PROBATORIO Y SANCIONADOR.-

Artículo 15. Evidencia Digital Preconstituida. Los datos generados por el Sistema, debidamente certificados por el CNMC, tendrán el carácter de prueba preconstituida y harán fe pública, salvo prueba en contrario que deberá ser aportada por la defensa.

Artículo 16. Tipificación del Quebrantamiento Calificado. Se modifica el Código Penal para agregar el siguiente tipo: "Quien, estando sujeto a una medida de protección fiscalizada por monitoreo telemático, violare una geocerca de exclusión, o manipulare, dañare, removiere o de cualquier forma inutilizare el dispositivo de monitoreo, será sancionado con la pena de 15 años. Esta disposición es autónoma de las consecuencias procesales sobre la medida de coerción."

Artículo 17. Responsabilidad Patrimonial del Estado. La falla del Sistema o el incumplimiento de los protocolos que resulte en un daño grave o la muerte de la víctima, y que sea imputable a una acción u omisión dolosa o gravemente negligente de un funcionario, comprometerá la responsabilidad patrimonial del Estado, sin perjuicio de las sanciones individuales.

TÍTULO VI

DE LA SOSTENIBILIDAD Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Fondo Especial para la Sostenibilidad (FESSDI). Créase el Fondo Especial para la Sostenibilidad del Sistema "Déjala Ir", que se nutrirá de:

1. Un mínimo del 1% del presupuesto anual de la Procuraduría General de la República.
2. El 50% de los fondos recaudados por concepto de multas en casos de violencia de género.
3. Los aportes de los agresores condenados con capacidad de pago.
4. Recursos provenientes de cooperación internacional y donaciones.

Artículo 19. Auditoría Tecnológica y Ciberseguridad. El Sistema será sometido a una auditoría externa de ciberseguridad y hacking ético cada dos (2) años, para garantizar la integridad de la plataforma y la protección de los datos.

Artículo 20. Revisión Legislativa Quinquenal. La presente ley será objeto de una revisión y evaluación integral por parte del Congreso Nacional cada cinco (5) años, a fin de adecuarla a los avances tecnológicos y a la evolución del fenómeno criminal.

Artículo 21. Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Procuraduría General de la República, dictará el Reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 22. Implementación Gradual. El Sistema se implementará de forma escalonada, iniciando con un plan piloto en las tres (3) demarcaciones de mayor índice de feminicidios y violencia de género en un plazo máximo de seis (6) meses. La cobertura nacional deberá completarse en un período no mayor a treinta (30) meses.

Artículo 23. Capacitación Obligatoria. Se establece un programa de capacitación y sensibilización obligatorio y continuo sobre el uso y alcance de esta ley para jueces, fiscales, defensores públicos, policías y demás personal involucrado.

Artículo 24. Cláusula de Armonización. Las referencias a disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal se entenderán hechas a las normas que las sustituyan o modifiquen. En caso de conflicto normativo, se aplicará siempre la disposición que ofrezca mayor protección a la víctima.

Artículo 25. Derogaciones. Se deroga cualquier ley, decreto, resolución o disposición contraria a la presente.

Artículo 26. Entrada en Vigor. Esta ley entrará en vigor ciento veinte (120) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Cámara de Diputados de la República Dominicana

1. Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero, Diputada, 2024-2028
2. Lucila Leonarda de León Martínez, Diputada, 2024-2028
3. Ydenia Doñé Tiburcio, Diputada, 2024-2028
4. Gilda Mercedes Moronta Guzmán, Diputada, 2024-2028
5. Ana Miledy Cuevas, Diputada, 2024-2028
6. Adelis de Jesús Olivares Ortega, Diputada, 2024-2028
7. Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco, Diputada, 2024-2028
8. Damarys Vásquez Castillo, Diputada, 2024-2028
9. Jacqueline Montero, Diputada, 2024-2028
10. Eduviges María Bautista Gomera, Diputada, 2024-2028
11. Enriqueta Rojas Javier, Diputada, 2024-2028
12. Faustina Guerrero Cabrera, Diputada, 2024-2028
13. Brenda Mercedes Ogando Campos, Diputada, 2024-2028 Brenda Ogando
14. Margarita Tejeda de la Rosa, Diputada, 2024-2028
15. María Elisa Suárez Alcalá, Diputada, 2024-2028
16. Nelsa Shoraya Suárez Ariza, Diputada, 2024-2028
17. Olfanny Yuverka Méndez Matos, Diputada, 2024-2028

18. Carlixta Carolina Paula de la Cruz, Diputada, 2024-2028

19. Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila, Diputada, 2024-2028

20. Ycelmary Brito O´Neal, Diputada, 2024-2028

21. Dorina Yajaira Rodríguez Salazar, Diputada, 2024-2028

22. Estamy Rafaela Colón Tatis, Diputada, 2024-2028

23. Daritza Felicidad Zapata Díaz, Diputada, 2024-2028

24. Elida Yalis Soto Mordán, Diputada, 2024-2028

25. Gregoria Monserrat Santana Silfa, Diputada, 2024-2028

26. Indhira Shary de Jesús de Morla, Diputada, 2024-2028

27. Kinsberly Taveras Duarte, Diputada, 2024-2028

28. María de los Ángeles Rodríguez Bonseñor, Diputada, 2024-2028

29. Maribel Altagracia Almánzar de Ogando, Diputada, 2024-2028

30. Millys Johanna Martínez Morillo, Diputada, 2024-2028

31. Mirna Josefina López Francisco de Matos, Diputada, 2024-2028

32. Nurca Nieves Luciano Jiménez de Galván, Diputada, 2024-2028

33. Altagracia de los Santos, Diputada, 2024-2028

34. Marleni Altagracia Jiménez Muñoz, Diputada, 2024-2028 30-9-25

35. Lidia Esther Pérez de Taveras, Diputada, 2024-2028

36. Liz Adriana Mieses Díaz, Diputada, 2024-2028

37. Sara Penélope Féliz Díaz, Diputada, 2024-2028

38. Anny Veleissy Mambrú Rodríguez, Diputada, 2024-2028

39. Carmen Aurelia de la Rosa Pérez, Diputada, 2024-2028

40. Carmen Lidia Williams Benjamín, Diputada, 2024-2028

41. Carolin Mercedes de la Cruz, Diputada, 2024-2028

42. Chavely Melina Sánchez Taveras, Diputada, 2024-2028

43. Dharuelly Leany D´Aza Caraballo, Diputada, 2024-2028

44. Dilenia Altagracia Santos Muñoz, Diputada, 2024-2028

45. Elvira Corporán de los Santos de Lebrón, Diputada, 2024-2028

46. Fanny Selinés Méndez Simonó, Diputada, 2024-2028

47. Fiordaliza Estévez Castillo, Diputada, 2024-2028

48. Hermes Evangelina José Méndez de Méndez, Diputada, 2024-2028

49. Jacqueline Fernández Brito, Diputada, 2024-2028

50. Jeovanny Ventura Rivera, Diputada, 2024-2028

51. Johanny Margarita Martínez Gómez, Diputada, 2024-2028

52. Llaniris del Carmen Espinal Cabrera, Diputada, 2024-2028

53. Lourdes de Jesús Vélez, Diputada, 2024-2028

54. Mery Antonia Mercado García de Contreras, Diputada, 2024-2028

55. Patricia Alexandra Núñez Rivera, Diputada, 2024-2028

56. Rafaela González González, Diputada, 2024-2028

57. Tayluma Monserrat Calderón Fortuna, Diputada, 2024-2028

58. Angélica Natividad Novas Sierra, Diputada, 2024-2028

59. Carmen Leida Escarfuller Morel de Melo, Diputada, 2024-2028

60. Deisy Emelda Díaz Salcedo, Diputada, 2024-2028

61. Dellys Dumidia Féliz Rodríguez, Diputada, 2024-2028

62. Francisca Trinidad Jaque Aponte, Diputada, 2024-2028

63. Gabriela María Abreu Santos, Diputada, 2024-2028

64. Heidy María Musa Kunhardt, Diputada, 2024-2028

65. Juana Ramona Castillo, Diputada, 2024-2028

66. Ángela Maruja Gregorina Pérez Díaz, Diputada, 2024-2028

67. Carmen Ligia Barceló González, Diputada, 2024-2028

68. Caty Díaz Abreu, Diputada, 2024-2028

69. Shirley Antonia López Féliz, Diputada, 2024-2028

70. Sonia Núñez Espino, Diputada, 2024-2028